



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A
SOCIEDAD CORREDORA QUE
INDICA.**

SANTIAGO, 17 MAR 2005

RESOLUCIÓN EXENTA N° 165

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra g), 4° letra e), 27 y 28 del D.L. 3.538, de 1980, 45 y 58 del D.F.L. N° 251, de 1931, y en la Circular N° 1602, de 2002, y sus modificaciones:

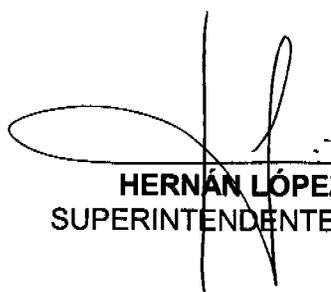
CONSIDERANDO:

Que, BYBLOS LIMITADA, remitió a la Superintendencia los cuadros técnicos y estadísticos sobre producción intermediada el año 2004 requeridos por la Circular N° 1.602, de 2002, después de vencido el plazo que tenía para hacerlo, lo que constituye infracción a la normativa señalada.

RESUELVO:

1. Aplíquese la sanción de multa de UF 3, por la infracción cometida, a **BYBLOS LIMITADA, RUT.: 89.617.200-K.**
2. El pago de la multa se hará en efectivo conforme lo dispone el artículo 30 del D.L. 3.538 de 1980.
3. El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia, para su visación y control, dentro del 5° día desde la fecha del pago efectivo.

Anótese, comuníquese y archívese.


HERNÁN LÓPEZ BOHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

